



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE A CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ ALBA DAMELINES NARANJO
DEMANDADO:	HELMER ROJAS HERRERA
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2019-00108-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0322

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora al interior del proceso de la referencia, solicita la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del artículo 461 del C.G.P. Igualmente, solicita el levantamiento de la medida cautelar existente dentro del mismo.

Como quiera que la petición se atempera a las prescripciones del artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación y el archivo del presente proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en A) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor marca: CHEVROLET, de placas: OOA-967, matriculado en la subsecretaria de tránsito y transporte de Quimbaya Q. Así mismo, se ordenará cancelar la orden de inmovilización que recae sobre el rodante ya relacionado, y remitida a la autoridad competente para dichos efectos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR – A CONTINUACION DE PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** adelantado a través de apoderado judicial por la señora LUZ ALBA DAMELINES NARANJO, en contra del señor HELMER ROJAS HERRERA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor marca: CHEVROLET, de placas: OOA-967, matriculado en la

subsecretaria de tránsito y transporte de Quimbaya Q. Así mismo, se ordena cancelar la orden de inmovilización que recae sobre dicho rodante, la cual fuera remitida a la autoridad competente para dichos efectos. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 058 DEL
15 DE JULIO DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

21 DE JULIO DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE A CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ ALBA DAMELINES NARANJO
DEMANDADO:	HELMER ROJAS HERRERA
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2019-00108-00

Oficio Nro. 0323
14 de julio de 2020

Señores
SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE QUIMBAYA DEL
QUINDÍO

Cordial saludo.

Le comunico que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ ALBA DAMELINES NARANJO identificada con la C.C Nro. 25.017.578 en contra del señor HELMER ROJAS HERRERA, identificado con las cedula de ciudadanía Nro. 79.761.171, con auto de la fecha, decretó la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar del vehículo automotor que se describe a continuación:

Clase Camioneta; marca: Chevrolet; color: Rojo; modelo: 1988, placas: OOA-967, servicio: PARTICULAR, denunciado como de propiedad del señor HELMER ROJAS HERRERA, el cual se encuentra inscrito en la SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE QUIMBAYA DEL QUINDÍO. Dicha cautela le fue comunicada mediante oficio No. 1553 emanado por este Despacho Judicial el 9 de septiembre de 2019, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Finalmente, se lo pone en conocimiento que mediante orden impartida el 14 de julio del año en curso, se dispuso, la **CANCELACION DE LA ORDEN DE INMOVILIZACION** que recae sobre el automotor que se descrito con antelación, dicha orden fue comunicada mediante oficio 1620 del 19 de septiembre de 2019, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Atentamente,

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDÍO - TELÉFONO 7520178
j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co